



Calle Quisqueya #57, 2do piso
San Juan, PR 00917
P.O. Box 195484
San Juan, PR 00919-5484
Teléfono: (787) 993-3336

3 de septiembre de 2014

Hon. Rossana López León
Presidenta
Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

P. de la C. Núm. 1032 (sustitutivo): Para la formulación de una propuesta que establezca el Plan Decenal de Educación de Puerto Rico, que plasme la participación ciudadana como mecanismo complementario para la creación de política pública del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del Consejo de Educación de Puerto Rico y de las demás agencias e instrumentalidades públicas vinculadas a la educación pública del país; para disponer sobre los mecanismos y estructuras para los procesos de consulta, deliberación, creación y desarrollo del Plan Decenal de Educación de Puerto Rico; para establecer la Comisión Transectorial del Plan Decenal de Educación de Puerto Rico, definir su composición, funciones, obligaciones y vigencia; para establecer el Comité Asesor del Plan Decenal de Educación de Puerto Rico, definir su composición, funciones, obligaciones y vigencia; y para otros fines.

Estimada señora Presidenta:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto). El 12 de agosto de 2014 recibimos una solicitud de comentarios en torno a la medida de referencia.

I.

En esencia, la medida bajo estudio, presentada en su origen por petición, responde al reclamo de *un grupo multisectorial compuesto por representantes del Gobierno, entidades sin fines de lucro, sector cooperativista, la academia, educadores, sindicatos, líderes comunitarios y miembros del sector privado* que presentaron *la necesidad de generar una visión de país sobre la educación que deseamos y aspiramos*. Ante esta idea, se *articuló un borrador de propuesta para desarrollar un Plan Decenal de Educación para Puerto Rico*¹. Se añade que *el Plan Decenal de Educación de Puerto Rico es el resultado sui generis de un proceso de amplia consulta y participación ciudadana que busca ofrecer nuevas alternativas en la formulación de política pública del país, brindando espacios para que todos los sectores y las personas interesadas en mejorar nuestro sistema educativo puedan contribuir asertivamente a un proyecto de filosofía educativa a largo plazo. La participación ciudadana, eje fundamental en esta propuesta permitirá al gobierno tener una perspectiva más cercana y actual en relación a la dirección hacia la cual se quiere encaminar el país en términos de filosofía educativa. Una vez configurada esta perspectiva, esta se traducirá en un conjunto de acciones y metas que responderán*

¹ Véase la Exposición de Motivos de la medida original.

*a la voluntad del pueblo. De esta manera, se establece un mecanismo para que surja un proyecto encaminado hacia una reforma educativa verdaderamente integral, donde se tomen en cuenta y se evalúen las opiniones de todos aquellos interesados en el futuro del sistema educativo público y del país*². Entre sus objetivos están:

- la descentralización de los procesos del Departamento;
- consolidar esfuerzos, a través de una efectiva participación ciudadana, para alcanzar resultados más positivos y beneficiosos para las presentes y futuras generaciones; y
- permitir que el gobierno tenga una perspectiva más cercana y actual en relación a la dirección hacia la cual se quiere encaminar el país en términos de filosofía educativa, entre otros.

II.

En lo pertinente, el Artículo 2, Sec. 5 de la *Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* reconoce que "[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria". Como bien afirma el Hon. Antonio S. Negrón García, ex - Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico, *el axioma inmerso en esta Sección es que la ignorancia es el mayor enemigo de la libertad pues el ejercicio de los derechos políticos y el pleno desarrollo de la personalidad humana requieren el mayor grado de educación posible*³.

En consideración al ámbito de competencia y jurisdicción del Instituto, limitaremos nuestros comentarios a nuestra área de peritaje, la recopilación de información estadística.

III.

El Instituto fue creado mediante la Ley Núm. 209-2003 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, como una entidad autónoma e independiente, con la misión de elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística y de coordinar el servicio de producción de las estadísticas de las entidades gubernamentales de Puerto Rico.

Nuestra Institución tiene la función de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad y para que los organismos gubernamentales y la ciudadanía tenga un sistema confiable, transparente y accesible de información económica y social, entre otras. Para asegurar que los organismos gubernamentales y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirió al Instituto amplias y delicadas facultades reglamentarias y quasi judiciales. A manera ilustrativa, con el objetivo de que la información estadística sea completa, confiable, y de rápido y universal acceso, el Instituto puede:

² Véase la Exposición de Motivos del Proyecto Sustitutivo.

³ Véase el voto disidente en *Asociación de Maestros de Puerto Rico v. José Arsenio Torres, en su carácter oficial como Secretario del Departamento de Educación y Otros*, 137 DPR5 28 (1994).

emitir órdenes de requerimiento de información; imponer multas; practicar inspecciones, revisiones, investigaciones y auditorías de cumplimiento.

Según dispone la citada Ley Núm. 209-2003, el Instituto tiene la encomienda de elaborar y mantener actualizado el inventario de estadísticas, el cual a su vez deberá ser publicado en el portal del Gobierno de Puerto Rico en la Internet. Ello conlleva que obligatoriamente dicho documento esté al día y accesible vía Internet para el público en general, y los organismos gubernamentales.

IV.

Mediante la Ley Núm. 165-2011 se establece la responsabilidad del Secretario de Educación de rendir anualmente, *a partir de agosto de 2011, un “Reporte de Deserción Escolar en Puerto Rico”⁴. Dicho Reporte será sometido al Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa a través de la Secretaría de cada Cuerpo, y al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico⁵. Además, el Reporte estará disponible en la página electrónica en la red del Departamento de Educación.*

A su vez, dicha Ley designó de *manera permanente al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico como representante autorizado del Departamento de Educación para propósitos de que el Departamento comparta con el Instituto información estudiantil, incluyendo información personalmente identificable, según se define en la Family Educational Rights and Privacy Act, 20 U.S.C & 1232g, y la reglamentación aplicable emitida al amparo de dicha legislación, 34 C.F.R.Part 99, incluyendo cualesquiera enmiendas u otras disposiciones pertinentes de las leyes o reglamentos federales. Como parte de esta designación, el Departamento de Educación vendrá obligado a proveerle al Instituto un acceso directo, actualizado y constante de los datos que custodia en las siguientes bases de datos, pero no limitado a: el sistema de Información Estudiantil (SIE), las bases de datos de las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA), y el Programa de Alfabetización de Adultos, los Proyectos CASA, CRECE, CREARTE, e Instituciones Juveniles⁶.*

V.

En términos generales, entendemos que es de suma importancia continuar apoyando y fortaleciendo nuestros sistemas de recopilación de datos estadísticos, sobre la calidad de la enseñanza y del entorno escolar, dándole voz a la comunidad escolar y herramientas de rendición de cuentas por parte de nuestro sistema escolar. Consideramos que los objetivos de la medida, en lo que respecta al Instituto, está en gran medida contemplado como parte de las funciones que nos corresponden y la responsabilidad legal del Departamento de Educación en su interacción con el Instituto. Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada. En consecuencia, entendemos que cualquier delegación de responsabilidades debe estar enmarcada en el alcance de la Ley Núm. 209-2003 a fin de promover la implantación efectiva de la política pública en materia de recopilación de estadísticas.

Finalmente, le recomendamos a esta Honorable Comisión, como medida deferencial, que se le solicite la opinión y las recomendaciones al Departamento de Educación, al Departamento de Justicia, a la Universidad de Puerto Rico, a las universidades privadas, y demás personas o instituciones educativas

⁴ Que enmendó el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada.

⁵ Id.

⁶ Id.

que cuentan con peritaje y experiencia en el campo de la pedagogía. Además, sugerimos que en el proceso de análisis se consulte con el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, quien Preside el Grupo de Trabajo de Reorganización de la Rama Ejecutiva. Véase la Orden Ejecutiva publicada en el Boletín Administrativo OE-2013-059.

Confiamos que la información brindada y las recomendaciones antes expuestas contribuyan al análisis que lleva a cabo esta Honorable Comisión. Estamos a su disposición para aclarar cualquier interrogante sobre lo antes expresado. Para aclarar cualquier interrogante pueden contactarnos en la siguiente dirección electrónica mario.marazzi@estadisticas.gobierno.pr o al teléfono (787) 993-3336.

Respetuosamente sometido,



Dr. Mario Marazzi Santiago
Director Ejecutivo

c. Plan. Joel Meléndez, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas